



Quito, 10 de noviembre de 2020

DR- 1297-2020

Señor Licenciado

Xavier Aguirre Pozo

Director Ejecutivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-

ARCOTEL

Presente. -

**Ref.- PROYECTO RESOLUCION PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS
A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL,
EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES**

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al proyecto de Resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las personas Adultas Mayores, dentro del plazo otorgado para emitir comentarios y observaciones, me permito indicar lo siguiente:

I. OBSERVACIONES GENERALES:

**a) Obligación de emitir la reglamentación que viabilice la aplicación de las exoneraciones
las Personas Adultas Mayores**

Al respecto la Disposición Transitoria Sexta, dispuso a ARCOTEL que en el plazo de noventa (90) días contados desde la publicación en el Registro Oficial del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, emita la reglamentación ahora proyecto de resolución que viabilice y facilite la aplicación de las exoneraciones y rebajas para las personas adultas mayores.

No obstante, de la lectura del proyecto de Resolución propuesto, hemos podido determinar que la misma obedece a una transcripción de las disposiciones contenidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, sin que se visualice en

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



la misma la forma en que se viabilizará la aplicación de los beneficios en favor de las personas Adultas Mayores, trasladando dicha obligación a los prestadores de servicios.

En este sentido, es necesario que ARCOTEL asuma la obligación dispuesta en el Reglamento General a la Ley de Personas Adultas Mayores e incorpore en el proyecto en cuestión, las condiciones bajo las cuales deberían otorgarse estos beneficios, esto es a través de la solicitud expresa por parte del beneficiario, la acreditación de su edad a través de la presentación de su documento de identidad, el certificado de residencia, entre otros y como se aplicará su posterior control a fin de garantizar que el beneficio se aplique por una vez en cada uno de los servicios de telecomunicaciones y con ello evitar el mal uso de estos beneficios.

Según lo indicado, debemos mencionar que los prestadores de servicios hemos estado prestos a aplicar los beneficios a las personas Adultas Mayores, lo cual hemos venido haciendo desde la entrada en vigencia de la ley, otorgando el beneficio en el caso del Servicio Móvil Avanzado de la forma como se entendía en la ley que debía aplicarse, sin embargo, corresponde a la ARCOTEL, establecer los mecanismos y procedimientos para su correcta aplicación.

b) Aplicación de las exoneraciones a las Personas Adultas Mayores sin necesidad de petición previa

Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha Ley, las Personas Adultas mayores deberán presentar su cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Por su parte, la Norma Técnica que regula las Condiciones Generales de los Contratos de Adhesión, del Contrato Negociado con Clientes y del Empadronamiento de Abonados y Clientes, en su artículo 13 establece que la Base de Datos de Empadronamiento a cargo de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones contenga la siguiente información:

“Art. 13.- Base de Datos de Empadronamiento.- La base de datos del empadronamiento, deberá contener como mínimo la siguiente información actualizada:

a. Nombres y apellidos del abonado, suscriptor y cliente.

b. Número de cédula de ciudadanía o de identidad; o, pasaporte (para extranjeros) o documento que acredita condición de refugiado, del abonado, suscriptor y cliente a número del Registro Único de Contribuyente (RUC) para el caso de personas jurídicas.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



- c. Servicio o servicios contratados por el abonado, suscriptor y cliente.
- d. Número o código asignado por el prestador al abonado, suscriptor y cliente
- e. Ciudad y dirección del domicilio o residencia del abonado, suscriptor y cliente; en las modalidades y servicios que sean aplicables.
- f. Fecha y hora en la que se realizó el empadronamiento o registro. (...)"

Según lo expuesto, mientras las Personas Adultas Mayores no acrediten a través de la presentación de su documento de identidad la edad necesaria para ser beneficiarios de las exoneraciones previstas en la Ley Orgánica, los Prestadores de Servicios no podemos aplicar las mismas, sin que medie una solicitud expresa, toda vez que no tenemos la obligación de contar con la información de edad o fecha de nacimiento, por lo que solicitamos la eliminación de cualquier disposición que se refiera a una aplicación de beneficios sin que medie la solicitud de la Persona Adulta Mayor.

c) Irretroactividad

Al respecto, es importante mencionar que los prestadores de servicios hemos venido aplicando exoneraciones a las Personas Adultas Mayores en base a lo que se entendía de la Ley Orgánica para la Personas Adultas Mayores, a la espera de que su Reglamento desarrolle el ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, así como el procedimiento de aplicación, sin embargo, este reglamento realizó una nueva delegación de la potestad reglamentaria en su artículo 18 y Disposición Transitoria Sexta, indicando:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.

Esta delegación de la facultad reglamentaria está expresamente limitada a viabilizar y facilitar las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, por lo que no podrían ampliarlas.

Por lo tanto, es ilegal pretender aplicar retroactivamente las exoneraciones dispuestas en la Ley cuando las mismas han venido otorgándose en la medida de lo que se entiende es el espíritu de la ley, supeditados a la emisión del Reglamento a la Ley y a la emisión de la reglamentación por parte de la ARCOTEL para una adecuada ejecución o aplicación de las exoneraciones. Sin embargo, la ARCOTEL pretende emitir esta Resolución estableciendo una aplicación retroactiva de las exoneraciones, totalmente



inconstitucional e ilegal dado que las normas sólo pueden regir en lo venidero por lo que solicitamos la eliminación de cualquier disposición relacionada con la misma.

d) Nuevas cargas regulatorias

Se incorporan nuevas cargas regulatorias, a través de nueva reportería trimestral, cuando lo que se espera de la Autoridad es la optimización de la gestión de control mediante la eficiencia administrativa. De la revisión realizada al informe técnico no hemos podido identificar la justificación de esta nueva carga operativa, por lo que solicitamos su eliminación, y que cualquier información que requiera la Autoridad sea bajo demanda.

Finalmente, adjunto al presente oficio, me permito remitir las observaciones específicas a cada artículo del proyecto de Resolución.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestro sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. María Belén Cárdenas
JEFE MARCO REGULATORIO
CONECEL S.A.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec